



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jilato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 1 de marzo de 2022. En la fecha, pasa al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario Laboral de la referencia. Sírvase Proveer.

Diez (10) de Marzo de Dos Mil Veintidós (2022).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001 31 05 033 2017 00 499 00			
DEMANDANTE	José Jamer Beltrán Lemus	DOC. IDENT.	93.288.894 Líbano - Tolima
DEMANDADA	Ecopetrol S.A. y otras		
ASUNTO	Prestaciones sociales y solidaridad.		

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que Meta Petroleum Corp. Sucursal Colombia hoy Frontera Energy Colombia Corp. allegó subsanación de la contestación de demanda en término, no obstante, no lo hizo así la demandada Transportadora del Meta – Transmeta S.A.S. hoy Ópera Transporte y Logística Integral S.A.S. en Liquidación Judicial. Así las cosas, se dispone:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. NÉSTOR JULIÁN SACIPA LOZANO como apoderado judicial de META PETROLEUM CORP SUCURSAL COLOMBIA HOY FRONTERA ENERGY COLOMBIA CORP, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: DAR POR CONTESTADA EN TIEMPO LA DEMANDA por parte de META PETROLEUM CORP SUCURSAL COLOMBIA HOY FRONTERA ENERGY COLOMBIA CORP, toda vez que el escrito de contestación de demanda allegado cumple con los lineamientos fijados por el Art. 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2.001.

TERCERO: DAR POR NO CONTESTADA EN TIEMPO LA DEMANDA por parte de TRANSMETA S.A.S. HOY ÓPERA TRANSPORTE Y LOGÍSTICA INTEGRAL S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, toda vez que no se allegó el escrito de contestación de la demanda dentro del término legal concedido.

CUARTO: TENER COMO INDICIO GRAVE EN CONTRA de TRANSMETA S.A.S. HOY ÓPERA TRANSPORTE Y LOGÍSTICA INTEGRAL S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL el no haber subsanado la contestación a la demanda, de conformidad con lo señalado por Parágrafo 2º y 3º del Art. 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2001.

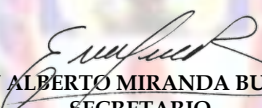
QUINTO: REQUERIR a ECOPETROL S.A. y FRONTERA ENERGY COLOMBIA CORP realicen las gestiones tendientes a lograr la notificación de las sociedades llamadas en garantía, conforme a lo ordenado por el Despacho en providencia anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
[jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlado33@cendoj.ramajudicial.gov.co)

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 11 DE MARZO DE 2022
Por ESTADO N.º 038 de la fecha fue notificado el auto anterior.
 ESAÚ ALBERTO MIRANDA BUEVAS SECRETARIO

Firmado Por:

Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f07ffefd9c3fcd9c1087008cb2caf65054d48f07067a7b79ef5e90d74633d8a**

Documento generado en 11/03/2022 08:36:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>